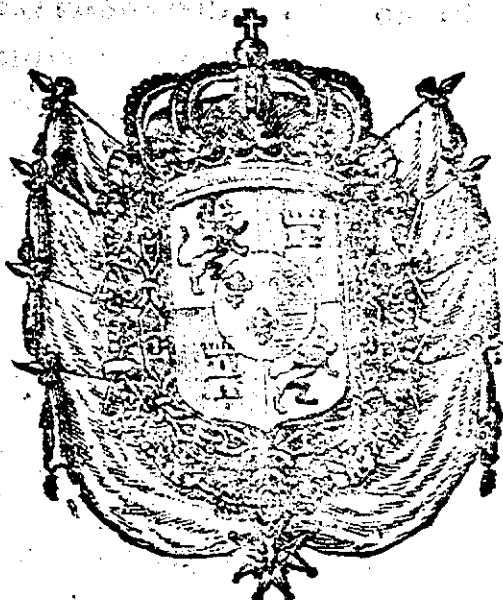


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la vinda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA,

Circular núm. 220.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 31 de Agosto último el decreto siguiente.

«El Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente.—Las instancias hechas por la mayor parte de las Diputaciones provinciales para su renovacion, la gravedad y cúmulo de negocios puestos á su cuidado, y el largo y azaroso período de tres años que llevan de existencia, sin que haya ley vigente que establezca su duracion, han movido al Gobierno provisional á decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.—*Artículo 1.º* Luego que concluyan las elecciones generales de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores acordadas por decreto de 30 de Julio último, se procederá en todas las provincias de la Monarquía á la renovacion y nombramiento de todos los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, de modo que los electos entren en posesion de sus cargos el día 1.º de Noviembre próximo. *Art. 2.º* Como esta eleccion han de verificarla los mismos electores contenidos en las listas que

hayan servido para nombrar Diputados á Cortes y proponer Senadores, tan pronto como se haya terminado aquella operacion procederán las Diputaciones á rectificar los distritos en la parte que sea precisa para acomodarlos á la division judicial en partidos.—*Art. 3.º* Las elecciones para Diputados provinciales darán principio el día 14 de Octubre y continuarán el 15, 16, 17 y 18 siguientes, observándose las formalidades prescriptas en el capítulo cuarto de la ley electoral, salvas las aclaraciones y modificaciones contenidas en este decreto.—*Art. 4.º* El primer día de eleccion principiará el acto recibiendo los votos de los electores que á las 10 de la mañana estuviesen dentro del sitio designado de antemano, aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que la hora señalada en la ley.—*Art. 5.º* En los partidos judiciales en que solo hubiese un distrito electoral quedará terminada la eleccion, hecho que sea el resumen general de los votos, siempre que reuna mayoría absoluta de los candidatos.—*Art. 6.º* El escrutinio general en los demas partidos se verificara en el pueblo cabeza de cada uno el día 22 del expresado mes de Octubre á presencia del Ayuntamiento y con asistencia de los individuos que compusieron las mesas de los distritos, los cuales llenaran las funciones que

á los comisionados señala la ley electoral. El Gefe político en la capital de la provincia, y el Alcalde primero ó el que hiciere sus veces, en los demas pueblos cabezas de partido, serán los Presidentes de este acto. = *Art. 7.º* Si no resultasen nombrados en la primera seccion el Diputado ó Diputados designados á cada partido, la mesa electoral en el caso del art. 5.º y en el del 6.º la junta de escrutinio antes de disolverse, fijarán los candidatos que han de entrar en segundas elecciones y el dia que estas han de comenzar en los distritos, no pudiendo exceder de seis, dando inmediatamente cuenta al Gefe político. = *Art. 8.º* El Gefe político en la Capital de la provincia, y el Alcalde primero ó el que hiciere sus veces en los demas pueblos cabezas de partido, circularán sin dilacion y bajo su responsabilidad á los Ayuntamientos el dia señalado para las segundas elecciones, asi como los nombres de los candidatos en que puedan recaer, y designarán para hacer el escrutinio el octavo dia de haber aquellas empezado. Los Ayuntamientos darán la mayor publicidad a la circular fijándola en los sitios públicos, para que todos puedan concurrir oportunamente á la eleccion. = *Art. 9.º* Se nombrará un suplente por cada Diputado, el cual solo entrará en la Diputacion si no tomase asiento el propietario. = *Art. 10.* Se entregará á cada uno de los Diputados electos copia autorizada del acta de su eleccion para que le sirva de credencial, remitiéndose otra igual al Gefe político, y quedando la original archivada en el Ayuntamiento del pueblo cabeza de partido. = *Art. 11.* Los Diputados actuales son reelegibles; pero en este caso podrán renunciar sus encargos. = *Art. 12.* Los Diputados electos se reunirán el dia 1.º de Noviembre en la Capital de la provincia, bajo la presidencia del Gefe político y con asistencia del Intendente, y sacarán á la suerte una comision de 3 individuos de su seno para examinar é informar á la Diputacion acerca de las actas y capacidad legal de los elegidos. Las actas y actitud legal de los individuos de la Comision serán examinadas previamente por la Diputacion, y si resultase alguno desechado, será reemplazada por otra en la Comision. = *Art.*

13. Anuladas las actas de un distrito ó declarada la incapacidad legal de un Diputado y su suplente, se procederá sin dilacion á nuevas elecciones por aquel partido, las que convocará al Gefe político, observando las mismas formalidades prescritas para la anterior eleccion.

Art. 14. Aprobadas las actas de los Diputados presentes, prestarán estos en manos del Presidente el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, ser fieles á la Reina y cumplir bien y lealmente las obligaciones de su cargo. = *Art. 15.* No podrán los Diputados excusarse de tomar posesion de sus cargos, sin perjuicio de que espongan las excepciones que les asistan ante la misma Diputacion, la cual resolverá lo que estime justo, quedando á los que se crean agraviados el correspondiente recurso al Gobierno. = *Art. 16.*

Serán solo motivos de excusa, la enfermedad probada que impida á los electos el ejercicio de sus cargos, la edad mayor de sesenta años y la falta de medios de subsistencia á juicio de la misma Diputacion. = *Art. 17.* Los Gefes políticos tan luego como se instalen las nuevas Diputaciones provinciales darán aviso al Gobierno de los individuos de que se compongan y sucesivamente de las variaciones que de los mismos hubiese. = *Art. 18.* Quedan derogadas en todas sus partes las reales órdenes de 6 de Noviembre de 1837, 24 de Octubre de 1839 y 13 de Octubre de 1840. Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1843. = Joaquín Maria Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermín Caballero. = Lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.»

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia y puntual observancia. Almería 8 de Setiembre de 1843. = G. P. I., Sebastian Perez del Villar Vidaurreta.

Num. 291.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 5 del corriente la orden cuyo tenor es el siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se»

dijo con fecha de ayer á este de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. Los dos últimos licenciamientos y las bajas comunes del ejército estrordinariamente aumentadas con marchas precipitadas en todas direcciones desde uno á otro extremo de la Peninsula reducen su fuerza numérica á mucho menos de lo que se supuso ser suficiente para satisfacer por ahora las atenciones mas necesarias del servicio militar, cuando en el decreto de 17 de agosto último solo se señalaron para su reemplazo diez mil hombres de los veinte y cinco mil que en el mismo se pidieron á las provincias. — Esta consideracion es por sí sola demasiado grave para ser desatendida; y no lo es menos la presicion de licenciar tambien los procedentes del reemplazo de 1839 ordenado en decreto de 27 de Octubre de 1838, confirmado en la ley de 10 de Enero siguiente; no solo para que cuanto antes obtengan aquel beneficio, de que gozarán sin falta cuando lo permitan las necesidades del Estado, sino tambien para que el reemplazo del ejército y el de su reserva ó milicias provinciales empiece cuanto antes á realizarse con los procedentes del de cincuenta mil hombres de 1840 y 1841 conforme á la base con este objeto establecida en el decreto de 9 de Setiembre de este último año. Entre tanto, su fuerza ya demasiado reducida, no puede debilitarse mas sin hacer imposible por una parte la entrada en la regularidad de aquel sistema y sin dejar por otra al Estado espuesto á contingencias y aun á riesgos de inmensa trascendencia. Asi que tanto para prevenirlos, cuanto para facilitar á los batallones provinciales la ventaja de poder retirarse en su totalidad á su provincia, lo cual fuera menos practicable, si las filas del ejército continuasen en el vacío á que van quedando reducidas, considera el Gobierno provisional ser una necesidad, de que no puede ni debe prescindir, el que los veinte y cinco mil hombres espresados sean destinados á solo el reemplazo del ejército y no al de los cuerpos de su reserva, á los cuales pasarán sin embargo conforme á dicho decreto despues de cinco años los que lo sean á la infantería, continuando los que lo fueren á la caballería, artillería é ingenieros

en estas armas hasta cumplir los siete á que por el mismo se reducen el tiempo de su obligacion. Con este objeto el mismo Gobierno en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicten desde luego y con la urgencia que requiere el caso las disposiciones necesarias para que no obstante lo determinado en el precitado de 17 de Agosto último, se destinen única y exclusivamente al reemplazo del ejército permanente los veinte y cinco mil hombres en el decretadas. — Y de orden del mismo Gobierno comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su inteligencia y efectos consiguientes. — Almería 15 de Setiembre de 1843. — G. P. I., Sebastian Perez Villar Vidaurreta.

Núm. 292.

Prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan á la captura de Antonio Murillo Rodriguez, hijo de Antonio y de Beatriz, vecino del Laujar, que ha desertado del presidio de Granada; y hallado que sea lo harán conducir por tránsitos de justicia al Gobierno político de aquella provincia. Almería 12 de setiembre de 1843. — E. G. P. I., Sebastian Perez del Villar Vidaurreta.

Señas del reo.

Estatura 5 pies 1 pulgada, Edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, barba poblada, cara redonda, color moreno.

Núm. 293.

Procedase por los Alcaldes constitucionales á la prision y condacion por

tránsitos de justicia á la cárcel del Juzgado de primera Instancia de Canjajar, de María del Mar Fernandez, vecina del Fondo comprendida en la causa seguida en dicho juzgado contra la misma por heridas á Isabel Alcaido, de igual domicilio.—E. G. P. I., *Sebastian Perez del Villar Vidaurreta.*

Núm. 294.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Juan Beltran, vecino de Sta. Cruz, comprendido en la causa seguida en el Juzgado de primera Instancia de Gergal sobre heridas á Francisco Gomez; y lo harán conducir, caso de ser hallado, por tránsitos de justicia á la cárcel de dicho juzgado. Almeria 12 de setiembre de 1843.—El G. P. I., *Sebastian Perez del Villar Vidaurreta.*

Señas del rap,

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, viste pantalon y chaqueta de varias telas, sombrero calañez y alpargates.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 295.

La Direccion general de rentas unidas, con fecha 30 de agosto próximo pasado me dice lo que sigue:

No habiendo sido posible á esta Direccion de purar quien sea el actual poseedor del Marquesado de Bellosillo; ha acordado encargar á V. S. que practicando cuantas diligencias estime convenientes, inclusa la de insertar los anuncios oportunos en el Boletin oficial de esa provincia, averigüe si existe en ella ó quien es el poseedor del referido título, y qué bienes pertenecen ó han pertenecido á este; dando cuenta del resultado á esta Direccion con la brevedad posible.

En su vista espero que cualquiera autoridad, corporacion, ayuntamiento, ó persona particular, que tenga noticia del expresado poseedor ó bienes del Marquesado de Bellosillo, me lo participara con urgencia por lo que en ello se interesa el mejor servicio de la Nacion. Almeria 8 de Setiembre de 1843.

—P. V., *Bernardino Gil Perez.*
Insértese.—G. P. I., *Sebastian Perez Villar Vidaurreta.*

COMISION DE LIQUIDACION

y clasificacion de débitos

DE LA HACIENDA PUBLICA.

Concluidos los trabajos en que esta Comision se ha ocupado, ha creido de su deber disolverse en este dia, en que ha logrado verlos finalizados.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todas las autoridades y corporaciones de la provincia Almeria 1.º de Setiembre de 1843.—*Presidente interino, Bernardino Gil Perez.*—*Manuel Malo de Molina, Srío.*

En el Boletin oficial de 16 del corriente, número 66, se hallan en las circulares de la Intendencia las erratas que siguen.

Página.	Columna.	Línea.	Dice.	Debe.
3	Primera	4	esperabamos	espera más.
idem	idem	18	presentarfu	presentar.
idem	segunda	14	cometan	cometen.
idem	idem	38	sobre el	sobre él.
idem	idem	última	pueblos; pueblos	pueblos;
4	primera	5	cuál	mal.
idem	idem	12	avismados	avismados.
idem	segunda	15 i 16	de V. S.	del 7.
idem	idem	18	aplicacion	aplicaron,
idem	idem	19	midan	miden.
idem	idem	26	en el contenido	y el contenido.

Almeria Imp. de la Vinda de Santamaria.

ga de la noguería, de una fanega y 25 centésimas: otro id. de medio riego, pago de la melercia, con 8 higueras, un moral, 2 almendros y un olivo, de 75 centésimas de fanegas: otro tierra de riego de parada pago del lugar, con 10 morales, 2 higueras, 6 almendros, un almez y un melocotonero de una fanega y 11 centésimas: otro id. de secano en la hoya de zerocho de 15 fanegas 25 centésimas: otro id. de id. en la era del sacristan de 6 fanegas 25 centésimas: otro id. de id. sitio de los parerones, con 6 almendros, de 5 décimas de fanega: otro id. de id. sitio de la hoya del prado, de 2 fanegas, su renta 376 rs. 21 mrs.; apreciados en 10,890 rs. capitalizados en 11,298 rs. cantidad &c. tienen la carga de 10 rs. por censo de población, su contrato cumple en el corriente.

1595. Un trozo tierra de secano con 24 álamos pequeños, pago del bosque, término de Laroya, que perteneció a la hermandad de ánimas de dicho pueblo, su cabida 172 diez milésimas de fanega, su renta 3 rs. capitalizado en 90 rs. y apreciado en 120 rs. cantidad &c.

Mitad de una casa de 2 avitaciones altas y cuatro vajas calle del castillo en dicho pueblo y de la misma pertenencia; su renta 60 rs.; capitalizada en 1,350 rs. apreciada en 1,400 rs. cantidad &c.

807 a 811. Cinco trozos de tierra, término de Laroya, que pertenecieron a los avices de la población de dicho pueblo: uno tierra de medio riego, pago de la melercia con 4 morales, 2 perales, 6 higueras, 12 plantones de olivo y otros árboles y parras, su cabida 75 centésimas de fanega: otro id. de riego pago del bosque, con un moral, de 25 centésimas de fanega: otro id. de id. pago del pueblo, con 3 morales y una parra, de 25 centésimas de fanega: otro id. tierra de secano, en la hoya de Roman, de 4 fanegas 31 centésimas de otra: otro id. de id. sitio de la era de los Felipes, con 120 parras y un almendro, de 25 centésimas de fanega, su renta 100 rs.; capitalizados en 3,000 rs. apreciados en 5,230 rs. cantidad &c. cumple el contrato en el año corriente, y pagan por censo de población 3 rs. vn.

814. Un trozo tierra de riego primera calidad, pago del real alto; término de Laroya, con 3 morales. 24 horas de agua de la balsa de la fuente en la tanda de 8 días, su renta 76 rs.; capitalizado en 2,280 rs. apreciado en 2,500 rs. cantidad &c.; cumple en el año corriente su contrato y tiene 10 rs. de carga por censo de población.

821. Un trozo tierra de riego, pago del real alto, término de Laroya, perteneció a la sacristía de dicho pueblo, con 24 horas de agua embalsada en la tanda de 8 días, su cabida 75 centésimas de fanega; su renta 121 rs.; capitalizado en 3,630 rs. apreciado en la misma cantidad &c. no tiene carga cumple el contrato en este año.

812 a 818. Seis trozos tierra, término de Laroya, que pertenecieron al curato de dicho pueblo: un trozo tierra de medio riego, pago de la noguería, con 26 parras, 4 almendros un cañar y algunas chumbas; de 20 centésimas de fanega: otro tierra de secano, sitio del bosque, con 72 almendros, de 6 fanegas 5 décimas: otro id. de id., sitio de las quebradas, de 30 fanegas: otro id. de tierra de riego de parada, pago del lugar, con 9 morales, 3 higueras, 3 alvericoqueros, 5 parras, 3 granados, 2 perales, 2 almezos, de una fanega 25 centésimas: otro id. tierra de secano sitio fueutes de lion y puntal de las peñas negras de 18 fanegas. y 2 fanegas de tierra de medio riego: y otro id. de secano en el sitio de los parerones, con 160 parras, 25 almendros inútiles, de 5 décimas de fanega: su renta 453 rs.; capitalizados en 13,590 rs. apreciados en 15,740 rs. cantidad &c.; no se les conoce carga alguna, su contrato cumple en el corriente.

1274 y 1275. Un trozo tierra de riego pago de alderio, término de Tijola, perteneció al curato de dicho pueblo, con 17 olivos, de una fanega y 17 centésimas: y otro tierra de secano, en el mismo pago, de 5 fanegas, su renta 45 rs. capitalizado en 1350 rs. apreciado en 1463 rs. cantidad &c.

1290 y 1291. Dos trozos de tierra, término de Tijola que pertenecieron a la sacristía de dicho pueblo, uno tierra de riego pago de alderio, perteneció a la sacristía, su cabida un fanega: otro tierra de secano, en el mismo pago, de 2 fanegas, su renta 53 rs. capitalizados en 1590 rs. apreciados en 1606 rs. cantidad &c. cumple su contrato en fin del corriente, tienen la carga por censo de población las del curato, seignora el redito, y las de la sacristía 13 rs. 29 mrs.

Monasterios y conventos con otros ramos.

En esta Capital.

Dos trozos tierra de riego eventual en la rambla de Bayarque, término de Siero, que pertenecieron al convento de Mínimos de Vera, el primero con 6 olivos, dos álamos, doce parras, su cabida 25 centésimas de fanega: otro idem tierra de riego eventual en el mismo sitio, con 4 olivos de 15 centésimas de fanega, y un ensanche de secano de 5 décimas, su renta 41 rs.; capitalizados en 1230 rs. apreciados en 1360 rs. cantidad &c.

Otros dos trozos tierra en el mismo término y pertenencia el primero de secano sitio del arroyo con 25 cepas y 2 higueras de 11 centésimas de fanega: el otro tierra de riego eventual con 2 plantones de olivo y 2 higueras, pago del cercadillo, de 5 centésimas de fanega, su renta 18 rs.; capitalizado: en 540 rs. y apreciados en 580 cantidad &c.; no tienen carga y su renta está cumplida.

Un trozo de tierra de medio riego de parada de la balsa alta con 32 pies de olivo,

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería,

del Sádado 20 de Setiembre de 1843.

Núm. 296.

INTENDENCIA.

CLERO SECULAR.

Relacion de las fincas nacionales que ha de dispuesto esta Intendencia su remate para el dia 20 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, con sujecion á la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841 en los puntos que se espresarán.

En esta Capital y Huerca-Overa.

183. Una casa granero en Albox que perteneció al acervo comun, no esta arrendada, se le ha graduado por los peritos la renta anual de 180 rs. se ha capitalizado en 4,050 rs. y apreciado en 7,212 rs. cantidad porque se subasta; quedando nulo el remate hecho en 4 de mayo último, segun orden de la Junta superior de venta de bienes por no haberse hecho en un mismo dia en esta capital, y en el partido la segunda subasta, como está prevenido.

En Id. y Purchena.

1213 á 1217. Seis trozos de tierra, término de Suffi, que pertenecieron al curato de dicho pueblo. Uno de medio riego, con un cuarto de avitacion, pago de la herradura de 3 fanegas, 71 milésimas, con un ensanche de secano, con 2 parrales y varios árboles frutales y chumbas, su cabida 75 centésimas de fanega: Otro tierra de medio riego, con 8 olivos, pago de las viñas, de 25 centésimas de fanega: otro id. de id. en el mismo pago con 24 olivos, de una fanega y 5 décimas: otro id. de id. pago de la acequia del medio, con una higuera un melocotonero, de 25 centésimas de fanega: otro tierra de secano, sitio de la Peña Blanca, de 6 fanegas, 75 centésimas: otro id. de id. pago de Ismi, de 3 fanegas 25 centésimas de otra, su renta 453 rs. años, capitalizados en 13,590 rs. apreciados en 14,774 rs. cantidad &c; tienen la carga de 13 rs. 27 mrs. por censo de poblacion, cumple el contrato en el año corriente.

827 á 835. Nueve pedazos de tierra, término de Lijar, que pertenecieron al beneficio de dicho pueblo: un vancal tierra de riego, pago de la almazara, de 75 centésimas de fanega: otro id. de id., pago de la balsa, de 173 milésimas de fanega: otro id. de id. en el mismo pago, de 167 milésimas de fanega: otro id. de riego eventual, pago de la almazara, con un almeso, parras y chumbas de 41 centésimas de fanega: otro id. tierra de riego, pago de las moreras, de 11 centésimas de fanega: otro id. de riego pago del rincon, de 25 centésimas de fanega: otro id. de medio riego, sitio del Mar-

chal, de 12 centésimas de fanega: otro id. tierra de riego con 12 olivos de 25 centésimas de fanega: y otro tierra de medio riego con 5 olivos pago de la hoya, con agua de el marchal, su cabida 18 centésimas de fanega, su renta 348 rs.; apreciados en 9,504 rs. capitalizados en 10,443 rs. cantidad &c.

836 á 840. — 5 trozos de tierra de dicho Lijar y de igual pertenencia: uno de secano, sitio del Marchal, con 6 olivos, de 75 centésimas de fanega: otro id. de id. pago de farcon, con un olivo, de 5 décimas: otro id. de id. pago de las cañadas, con 3 olivos de 28 fanegas y 5 décimas: una suerte tierra secano con casa cortijo y era, pago rambla de los álamos, de 15 fanegas 75 centésimas de otra, y 75 centésimas tierra de riego con una higuera: y otro de riego pago de la balsa, su cabida 14 milésimas de fanega, su renta 383 rs. apreciados en 11,055 rs. capitalizados en 11,493 rs. cantidad &c; no tiene carga conocida, su renta cumple en setiembre de 1845.

841. Un trozo tierra de riego de primera calidad, pago de la almazara, término de Lijar, que perteneció á la sacristia de dicho pueblo, con 2 higueras, 24 horas de agua de la fuente en la tanda de 32 dias, de 75 centésimas de fanega, su renta 301 rs.; apreciado en 8,940 rs. capitalizado en 9,030 rs. cantidad &c.

842 á 848. Siete trozos de tierra en dicho término de Lijar, y de la misma pertenencia á saber: uno tierra de medio riego, pago de la ramblana, con 14 olivos, de 25 centésimas de fanega: otro de riego eventual, con cuatro olivos, pago del Marchal de 25 centésimas de fan. y un ensanche de secano de 29 milésimas otro id. de id. con 10 olivos; pago de la veinte cuatria de 5 décima de fanega: otro tierra de secano pago fuente de los cañares de una fanega 25 centésimas: una suerte tierra de secano, sitio del collado, de 24 fanegas 5 décimas: otro id. de id. en la acequia vaja con 14 almendros 12 plántones de olivo, un alvericoquero y 4 higueras, su cabida 5 décimas de fanega: un pedazo de cascaxar, pago de la balsa, de 14 milésimas de fanega, su renta 25 rs. apreciados en 7,290 rs. capitalizados en 7,530 rs. cantidad &c; no se les conoce carga, y su contrato cumple en Setiembre de 1845.

819 á 826. Siete trozos de tierra término de Laroya, que pertenecieron á la sacristia de la Iglesia de dicho pueblo: uno tierra de secano con un corral para gaado, pa-

pago de las viñas, término de Purchena de 4 fanegas 5 décimas: otro trozo tierra de secano en el mismo pago de 75 centésimas de fanega, pertenecieron al suprimido convento de Sta. Isabel de Baza, su renta 154 rs.; apreciados en 4500 rs. capitalizados en 4620 rs. cantidad &c.; vence el contrato en Setiembre de 1844, no tiene carga.

Una casa en el barrio de las piedras estramuros de esta ciudad, perteneció al arvitrio de fincas adjudicadas por débitos, su renta 168 rs.; capitalizada en 3780 rs. apreciada en 4400 rs. cantidad &c.

Otra casa calle de Montenegro estramuros de esta ciudad de la misma procedencia su renta 168 rs.; capitalizada en 3780 rs., apreciada en 5461 rs. cantidad &c.

Dos trozos de tierra de secano término de Seron, que pertenecieron al suprimido convento de Mínimos de Vera, uno pago de de los morrones de 11 fanegas 25 centésimas: otro pago de Mauricio de 6 fanegas su renta 31 rs.; capitalizados en 930 rs. apreciados en 1040 rs. cantidad &c. cumplen su contrato en Setiembre de 1845.

Una suerte tierra de secano pago de la rambla de la jama término de Seron, que perteneció al suprimido convento de Santo Domingo, de 23 fanegas panificables y cinco de ensanches, su renta 42 rs.; capitalizada en 1260 rs. apreciada en 1400 reales cantidad &c., no tiene carga ni contrato pendiente.

En esta Capital y Purchena.

1163 à 1168. Cinco trozos de tierra término de Seron que pertenecieron à la hermandad de Animas de dicho pueblo: un trozo tierra de riego pago del olivar, con varios árboles frutales y parras, su cabida 375 milésimas de fanega: otro idem de id. pago del barranco de Guardia, con algunos frutales y parras, de 136 milésimas de fanega: otro idem idem pago de la huerta, con un albericoquero, de 833 milésimas de fanega: una suerte de secano con casa cortijo y corral con tinado en las lomas de lucos, de 20 fanegas panificables y 8 de ensanches: otro idem de secano en dicho sitio de 2 fanegas y 5 décimas: otro idem tierra de secano en el prado de la media fanega, de 8 fanegas panificables y 4 de ensanches; su renta 226 rs.; apreciados en 6780 reales capitalizados en 8580 rs. cantidad &c., cumple el contrato en Setiembre de 1845, tienen por censo de poblacion la carga de 7 rs. años.

1162. Un trozo tierra de riego pago del barranco de Marino término de Seron. con 3 olivos, de 5 décimas de fanega, perteneció à la hermandad de S. Marcos, su renta 6 rs.; capitalizado en 180 rs. apreciado en 200 rs. cantidad &c.

1169 à 1171: tres trozos de tierra término de Seron pertenencia de N. S. de la Caveza de dicho pueblo: uno tierra de medio riego de la fuente de Elias con 6 olivos

tres higueras y un cerval, de 33 centésimas de fanega: otro id. de id. pago del cañizo con frutales y parras, de cinco décimas de fanega, con un ensanche de secano de 75 centésimas de fanega: y otro tierra de secano pago del madroñal con varios frutales y parras de dos fanegas veinte y cinco centésimas, su renta 35 rs. capitalizados en 1050 rs. apreciados en 1180 rs. cantidad &c.; no tiene contrato pendiente, ni carga alguna.

1152 y 1156: Cuatro pedazos de tierra término de Seron, pertenecieron à la sacristia de la iglesia de dicho pueblo: uno tierra de riego pago del olivar con dos olivos de 25 centésimas de fanega: otro id. pago de Eli con 290 parras y una higuera de una fanega y 25 centésimas: otro tierra de riego pago de las canales con tres moreras y una higuera de cinco décimas de fanegas: otro pago del roqueral con ocho olmos, de 188 milésimas de fanega: su renta 286 rs. 24 ms. por prorrata pericial capitalizados en 6800 rs. apreciados en 8460 rs. cantidad &c.

1157 1158. Tres trozos de tierra término de idem y de la misma Sacristia: uno tierra de riego pago de Alconista, con diferentes frutales, de 5 décimas de fanega: otro trozo de secano sitio cuesta de la Sacristia de 10 fanegas panificables, con 5 décimas de ensanches: otro tierra de riego pago del angosto con un albericoquero, 3 almesos y parras de 25 centésimas de fanega: su renta por prorrata pericial 246 rs. 10 mrs.; apreciados en 7260 rs. capitalizados en 7989 rs. cantidad &c.; cumple el contrato de estas fincas en 1845 y tienen la carga de 30 rs. por censo de poblacion.

125. Una casa solar calle de la solana en Seron perteneció à la espresada sacristia, no puede calcularse renta su aprecio 160 rs. que es por lo que sale à subasta.

1131 à 1133: tres pedazos de tierra término de Seron que pertenecieron à los Beneficios de la Iglesia de dicho pueblo uno tierra de riego pago del olivar con cuatro alvericoqueros, tres moreras; de dos fanegas y cinco décimas. Otro trozo de riego en el mismo pago de 25 centésimas de fanega: Otro id. id. pago del Eli, de 637 milésimas de fanega: Otro tierra de riego pago de los canales de 375 centésimas de fanega su renta 489 rs. segun prorrata pericial, apreciado en 14470 rs. capitalizado en 14675 rs. cantidad &c.

1154, y 1138: Otro cinco pedazos de tierra en dicho término y de la misma pertenencia: uno pago de agua de la Caja su cabida 917 milésimas de fanega: Otro id. tierra de riego en el pagillo alto de una décima de fanega: Otro trozo de riego en el barranco de Guardia con 4 almesos, un olivo, y nueve parras de 853 diez milésimas de fanega: un trozo de tierra de riego pago eliconalla con frutales y parras de 146

milésimas: Otro trozo de riego con varios árboles frutales y parras de dos decimas de fanega y un ensanche de secano con 50 cepas de 435 milésimas de fanega, su renta 170 rs. apreciados en 4950 rs capitalizados en 5102 rs. cantidad &c.

1139 á 1144. Seis trozos de tierra en el mismo término y de igual pertenencia: otro trozo de riego en la cuesta de la Iglesia con dos morales de 73 milésimas de fanega: otro idem de idem en el barranco de Mauricio, con 4 olivos de 83 milésimas de fanega: otro tierra de riego del rincón de 75 centésimas de fanega: otro idem tierra de medio riego en el arroyo de las hermitas con un almendro, de 25 centésimas de fanega; otro idem de riego pago de la vega de una fanega y 725 diez milésimas: y otro de idem idem pago de la Maraza, con 7 parras y una higuera de una fanega y 16 centésimas: otro idem tierra de riego en el mismo pago con 62 parras, de una fanega y 685 milésimas, su renta segun prorrata pericial 402 reales; apreciados en 11,890 rs. capitalizados en 12,063 rs. cantidad &c.

1145. á 1149. Seis trozos de tierra término de Seron de la misma pertenencia: uno tierra de medio riego, pago de la torrecilla de 125 milésimas de fanega: otro tierra secano pago del ranil de 4 fanegas: otro idem de idem en el mismo sitio de 4 fanegas 25 centésimas: otro idem idem pago del sauco de 2 fanegas 5 décimas, otro id. de idem pago del Real de 5 fanegas y 25 centésimas y otro id id pago del escomite de 7 fanegas 25 centésimas de un ensanche puesto de encinas á las que no se ha dado valor por pertenecer á la villa; su renta por dicha prorrata 83 rs.; capitalizados en 2490 rs. apreciados en 2510 rs. cantidad &c.;

el contrato de estos trozos cumplen en Setiembre de 1845: tienen la carga de 50 rs. 17 mrs. por censo de poblacion.

122. Una casa en Seron calle de la umbria número 6 con 7 habitaciones bajas, y 6 altas, perteneció á dichos beneficios, su renta 229 rs; apreciada en 6705 rs. capitalizada en 6731 rs. cantidad &c.

123. Otra casa idem idem en la misma calle, número 17, con 2 habitaciones altas y seis bajas, su renta 200 rs.; apreciada en 4478 rs. capitalizada en 4501 cantidad &c.

187. Una casa granero en Seron que perteneció á la fabrica de su iglesia, barrio de Pilar, está ruínosa, no se saca renta y su aprecio es el de 1396 rs. cantidad &c.

107. Una casa solar en Olula del Rio que perteneció al curato de dicho pueblo, situado á la salida del pueblo, no es susceptible de renta, y ha sido apreciado en 208 rs. 12 mrs. cantidad &c.

Todas estas fincas están declaradas de menor cuantia, y su pago ha de hacerse en veinte plazos de año cada uno, el primero á la adjudicacion de la finca y los 19 restantes al vencimiento de cada plazo en igual número de años.

La subasta quedará abierta por 15 dias mas para las fincas que no tuvieran postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Almería 11 de Setiembre de 1843.-I. l., Gil Perez.

Almería: Imp. de la Viuda de Santamaria.